Fuertes (R)

M.K

1879.

Ricardo Fuertes.

SUPERFETACION

TÉSIS INAUGURAL

México

IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON, CALLE DE LERDO Num. 3

SUPERFETACION

TÉSIS INAUGURAL

FACULTAD DE MEDICINA DE MÉXICO

SUPERFETACION

I. ¿EXISTE LA SUPERFETACION?
II. DIAGNÓSTICO DE SUPERFETACION.
III. SUPERFETACION EN EL DOMINIO DE LA MEDICINA LEGAL.

TÉSIS INAUGURAL

POR RICARDO FUERTES

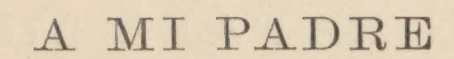
Alumno de la Escuela de Medicina de México



MÉXICO

1879

IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON,
Calle de Lerdo número 3.



A MI PADRE

Al Eminente Profesor de Patología Interna

DON RAFAEL LUCIO

TESTIMONIO DE RESPETO

Señores Jurados:

Como aviso precursor de futuras dificultades, se me presenta la Tésis inaugural, especie de horcas caudinas, por las que tenemos que pasar los que deseamos obtener el título de Médicos Cirujanos.

La atraccion irresistible de lo desconocido, el deseo vivísimo de lo original, se despierta poderoso en nuestro sér; pero cuando consultamos los autores, cuando vemos en ellos, todo estudiado, todo explicado, se disminuyen nuestros bríos y nos convencemos, que la originalidad va dificultándose más y más á causa de las riquezas adquiridas por herencia y por la actividad que ha desplegado el espíritu humano en estos tres últimos siglos de libertad y de conciencia.

"Todo está descubierto.—No hay nuevos Colo-
"nes, porque no hay nuevos mundos.—Hemos re-
"corrido la tierra y no hemos encontrado un nuevo
"Continente; se acaban tambien los países ignotos
"en la inmensidad del espíritu. Todos copiamos."
Estas palabras con que un literato frances concluia su defensa contra la acusacion de plagiario que se le hacia, pueden servirme de escudo para este pobre trabajo que tengo la honra de presentar á vdes.

Confieso francamente que no tiene más mérito que la comparacion entre las opiniones de los autores y un caso que me es propio; de las cuales saco algunas deducciones, cuyo único objeto es llenar una laguna en los Tratados de Obstetricia, y hacer desaparecer tanta duda, tanta vacilacion, y tanta diversa opinion, como reinan en la ciencia sobre el asunto en cuestion.

He dividido mi estudio de la manera siguiente:

I. ¿Existe la superfetacion?

II. Diagnóstico de superfetacion.

III. La superfetacion en el dominio de la Medicina Legal.

I

¿Existe la superfetacion?

Un solo hecho en contradiccion manifiesta
con una teoría, basta para destruirla.

Es necesario fijar bien el significado de las palabras, pues su diferente acepcion produce confusiones y motiva cuestiones que son nocivas á la ciencia.

He visto que algunos autores, olvidando la etimología de las palabras superfecundacion y superfetacion, toman la una por la otra, y esto me obliga á principiar por su definicion.

Por *superfecundacion* [1] se entiende una segunda fecundacion á corto intervalo de la primera.

Por *superfetacion* se comprende una segunda fecundacion, á largo intervalo de la primera.

1 Superfecundacion, de super, sobre, y fecundare, fecundar. Superfetacion, de super, sobre, y fœtus, feto.

El tiempo trascurrido de una á otra, viene á dar la connotacion á las dos palabras.

El máximum que los autores, y entre ellos principalmente Bonard, señalan para que tenga verificativo el primer fenómeno, es de 12 á 15 dias; para el segundo no es fijo; aunque Zachías quiere que no exceda de tres meses.

Un fenómeno insólito, en abierta pugna con las teorías admitidas hacia largo tiempo y consideradas como verdades, debia forzosamente tener formidables enemigos; pero en cambio defensores celosos lo sostendrian, fundándose en los pocos casos que registra la ciencia.

Ambrosio Paré, Dulaurent y Valvedrá la negaban sin fundarse en ninguna razon.

Mauriceau porque no la habia visto en su práctica.

Lothe la cree físicamente imposible.

Lamotte, Smellie, Baudelocque, Velpeau y Nœgele solo la admiten en ciertas circunstancias.

Hipócrates, Aristóteles y Plinio, la admitieron en la antigüedad.

Bravassolle la vió tantas veces en su tiempo que la creyó epidémica.

Bauhin, Zachías, Desgranges, Haller, Briand, Foderé, Morton, Buffon y Parson, la admiten como hecho probado.

Orfila, Devergie y Casper, se inclinan á ella.

De ambos lados autoridades científicas competentes, reputaciones médicas reconocidas; pero las autoridades desaparecen ante los hechos, y más conviccion produce en nosotros un simple hecho, que una teoría apoyada por todas las autoridades científicas conocidas desde los primeros tiempos.

El hombre, ansioso de conocer los secretos de la naturaleza, estudia, se afana, y cuando cree poder establecer una teoría con visos de innegable verdad, surge ante él un fenómeno que viene á contradecirla, á echarla por tierra.

Velpeau, en su Tratado de partos, se explica así:

"Todos los casos de pretendida superfetacion, pueden reducirse á los cuatro siguientes:

1º Embarazos dobles, en los cuales, uno de los fetos, muerto largo tiempo antes de término, se ha conservado en las membranas.

2º Embarazo de gemelos de desigual desarrollo y nacidos á términos diferentes.

3º Casos de embarazo extra-uterino.

4º Casos en que el útero era bicórneo, es decir, dividido en dos cavidades."

Joulin dice así: "La superfetacion puede tener lugar en las condiciones siguientes:

1º Cuando las dos fecundaciones tienen lugar á algunos dias solamente de distancia.[1]

2º Cuando el útero es bicórneo.

3º En el caso de feto extra–uterino."

Velpeau fundó una teoría á la que se adhirieron muchos médicos de su tiempo y de los modernos; está concebida en estos términos:

"Mientras la cavidad uterina no esté tapizada por ninguna membrana, mientras los orificios no estén obturados, la segunda fecundacion es posible; pero cuando la linfa plástica, concrecible, se organiza y constituye las membranas del huevo, se establece un obstáculo mecánico al libre acceso de los espermatozoides. Esto para ellos es una cosa inmutable."

Se ve que solo admiten el hecho cuando por su materialidad domina sus sentidos y su inteligencia, que creen imposible negarlo, no obstante que co-

1 Llamo la atencion sobre la primera de las condiciones, pues el autor confunde la superfecundacion y la superfetacion.

meten una marcada inconsecuencia con sus principios; me refiero á los casos de útero bicórneo y feto extra-uterino.

En el primero admiten que una sola de las cavidades presente formada la membrana y la otra no. Esto no es creible, pues el mismo trabajo organizador tiene que efectuarse en las dos cavidades.

Si suponemos un tabique dividiendo la matriz en dos cavidades perfectamente iguales, y en uno de ellos un óvulo fecundado, es fácil suponer que el desarrollo del feto tenga forzosamente que determinar una presion sobre el tabique, y lo aplicará sobre la pared opuesta; y el útero, doble en su esencia, se reduciria á un útero simple y comun: si el tabique es rígido y no cede á la presion del feto, entonces el desarrollo de la matriz seria lateral y tendriamos que considerar que medio útero no funciona y que tiene cada segmento su sistema nutritivo diferente, lo que seria muy difícil de explicar.

En el caso de feto extra-uterino, en cualesquiera de los lugares en que este fenómeno se efectúe, cuando el producto se desarrolla, se desvia la matriz de sus relaciones normales y por consiguiente impide el acceso del licor fecundante: por otra par-

te, fundándose en la formacion de las membranas, se sabe que en los casos de embarazo extra-uterino la matriz, despojada arbitrariamente de sus derechos por la naturaleza, cumple sin embargo con sus funciones y secreta la misma linfa plástica, como si fuese ella el sitio del embarazo.

Se ve, pues, que ni aun en los casos que tan fáciles son de concebir para explicar cómodamente el fenómeno, es imposible admitirlos si son consecuentes con su teoría.

Se necesitaba, sin embargo, dar una satisfaccion á la ciencia, explicando los casos que se presentaban.

Nació entonces la idea que se encuentra explicada en el segundo caso de Velpeau:

Embarazo doble de desigual desarrollo y gemelos nacidos á términos diferentes; los partos gemelares tardíos ó retardados. Se han visto partos á los diez meses y medio; esto de un modo bastante frecuente; raros á los doce ó trece meses (y muchos de estos pretendidos partos tardíos han sido debidos á que no se ha podido fijar la época de la concepcion), pero nunca de catorce á quince meses.

Louis y algunos autores negaban esto, fundán-

dose en la inmutabilidad de la naturaleza. Se les contestó que aun no se habia dicho la última palabra sobre esta decantada inmutabilidad.

Esto era una forzosa consecuencia de la poca razon de ser de su teoría.

Admitimos una ley constante respecto de la imposibilidad física á la fácil introduccion del licor fecundante pasado cierto número de dias de la primera fecundacion, y despues invocamos una excepcion á las leyes naturales, en virtud de la cual, óvulos fecundados á corto intervalo, se desarrollan de una manera desigual, y gemelos naciendo en diferentes épocas: aquí la naturaleza no es invariable; pero cuando se nos presenta un fenómeno cuya explicacion pugna con la teoría que hemos formado, entonces la naturaleza es constante en sus leyes.

Muy grande y muy reconocido es el mérito de Velpeau, pero en esta materia se contradice á cada momento, y por sostener sus ideas sus partidarios, niegan y desconocen ciertas leyes físicas cuya realizacion está á su alcance.

¿Cómo aceptar que en un embarazo gemelar uno de los fetos llegue á término y vivo, y otro sea expulsado muerto, presentando los caracteres de un

producto de cuatro meses? Yo no me puedo explicar esto. Si lo aceptamos, tenemos que negar los trabajos que sobre putrefaccion de los cadáveres en los diferentes medios en que se encuentran colocados, ha hecho el distinguido médico legista aleman Casper: afírmase tambien que el máximum de tiempo para que una segunda fecundacion pueda efectuarse, es de doce á quince dias: ¿cómo explicar entonces que en un embarazo gemelar, uno de los fetos esté en completa relacion con el tiempo de la primera concepcion y de desarrollo completo, y el otro nazca cuatro meses despues y de desarrollo menor? Aquí tendriamos que admitir una detencion de desarrollo durante cinco ó seis meses; que uno de los fetos cesó de crecer á los cuatro meses y permaneció en este statu quo especial cinco meses en el seno materno, hasta la expulsion de su compañero, la cual verificada, volvió á tomar el feto el desarrollo necesario para la vida extra-uterina. Esto es más difícil de explicar aún que el caso anterior, pues allí se creia que el feto, permaneciendo en un líquido durante cinco ó seis meses, debia ser expulsado en su estado natural y no reducido á putrílago ó saponificado, como nos lo en-

señan las experiencias de Casper; pero aquí se concede á la naturaleza una cierta decidida simpatía por uno de los fetos, y permite que mientras el priviligiado cumplia su necesaria evolucion, el otro gemelo conservara íntegras sus fuerzas vitales, pero inactivas, durante cinco ó seis meses.

Esto se comprende perfectamente, no merece fijar nuestra atencion, porque si habia escasez de elementos vitales para el desarrollo del feto, la muerte es una consecuencia fatal.

Se ha tomado muchas veces por superfetacion, caso de embarazo gemelar, en el que uno de los fetos ha sido abortado y el otro ha continuado en su desarrollo hasta su expulsion á término: basta fijarse en la edad del aborto y del niño y relacionarla con el tiempo de la concepcion, para que se desvanezca este error.

No son estos casos de los que me ocupo en este trabajo, sino de la verdadera superfetacion, de aquellos en que la segunda concepcion tiene lugar, cuando, como dice Scamoni: la *decidua vera* y *refleja* se han unido; es decir, cuando han trascurrido dos ó tres meses más de la primera concepcion.

¿Cómo explicar este hecho? Si el útero bicórneo no es la condicion *sine qua non* la superfetacion puede verificarse, ¿cómo explicar que sea tan rara?

Siempre que la inteligencia, ya sea por efecto de nuestras limitadas dotes, ya por el escaso desarrollo de la ciencia, se encuentra ante un fenómeno cuya explicacion íntima no comprende, y cuando cree que la ciencia va á detenerse allí, como ante valladar insuperable, entra el dominio de la imaginacion creadora que, sublime y grandiosa, trata de llenar con un plan, una combinacion ó una hipótesis, el vacío que nos dejara la inteligencia.

Muchas han sido las hipótesis creadas con el fin de explicar este fenómeno; unos fundándose en la embriología, encontrar en las anomalías del útero razones para creer la existencia de un útero bicórneo; ya fundándose en la anatomía, encontrar repliegues, formando seudo–tabiques ó tabiques completos; para otros, prolongaciones de las trompas hasta la entrada del órgano; otros, recurrir á la Anatomía comparada, buscando analogías entre las diversas especies animales y admitir para la humana la existencia de una trompa supernumeraria que, atravesando el espesor de las paredes

uterinas, viniese á abrirse en las partes externa ó interna del cuello uterino. Todas estas hipótesis han sido creadas, á mi entender, con el fin de sancionar el hecho Superfetacion, y no pugnar abiertamente con las teorías emitidas y tradicionalmente aceptadas. Todas traen más confusion, todas introducen nuevos elementos, y ninguna explica tan fácil y sencillamente el fenómeno como aquella que, fundada en una accion nerviosa, puede hacer que dos óvulos bien maduros se encuentren aptos á la fecundacion á largos intervalos, combinándose con la existencia de un suficiente espacio para que el licor seminal camine entre las membranas del huevo y las paredes del útero hasta impregnar el segundo óvulo.

Sea lo que fuere, sea cualquiera la hipótesis que más se aproxime á la verdad, voy á referir lo más circunstanciado que me sea posible el caso que sirve de apoyo á este trabajo, para probar la existencia de la superfetacion.

R. S. . . . . casada, de 27 años, de buena naturaleza, de temperamento sanguíneo nervioso, dió á luz el dia 13 de Marzo de 1878, un hermoso y robusto niño, siendo este su tercer parto, y no habiendo tenido dificultad ningu-

na en ellos; el primero nació de siete meses y no vivió mas que quince dias.

A los tres ó cuatro dias del último parto, la parturienta notó que los loquios no aparecian y que no podia criar á su hijo, porque la secrecion láctea no se presentaba; asimismo observó que no podia sufrir el vendaje que se acostumbra poner á las recien paridas, pues se sofocaba.

Que resolvió esperar, creyendo que esto seria cuestion de pocos dias; pero ya trascurridos quince despues del parto, fijó su atencion en el vientre que, en vez de disminuir como habia visto en los partos anteriores, permanecia en su mismo estado, afectando la forma de un tumor redondo y duro, y atemorizada ya por las conversaciones y referencias de casos análogos, ocurrió al facultativo.

Despues de varios exámenes, se resolvió que viniera á la capital y consultara con los médicos especialistas.

Recuerdo que por aquellos dias habia operado el profesor Lavista la histerotomía á causa de un *miofibroma*, y la enferma, si bien venia con la moral perdida, tenia la esperanza de que, si el diagnóstico de tumor era confirmado por los facultativos de México, dicho profesor la operara.

Fuí el primero en observarla, y noté un tumor globuloso, duro, mediano, de tamaño regular: la idea de un tumor fibroso del útero fué lo primero que vino á mi imaginacion, pero no me atreví á decirlo, porque conocia el mal efecto que produciria en el ánimo decaido de la enferma y de la familia.

Se consultó á los Sres. Dres. Martinez del Rio, Egea y Semeleder, y despues de un maduro exámen, estuvieron unánimes en el diagnóstico de embarazo.

Lo inesperado de este diagnóstico, la rareza del caso me hizo vacilar, y propuse á la familia una consulta con nuestros distinguidos prácticos los profesores Rodriguez y Capetillo; el diagnóstico embarazo al octavo mes fué confirmado por ellos, á quienes tambien llamó la atencion la singularidad del fenómeno.

El distinguido profesor Lavista vió tambien á la enferma y estuvo conforme con el diagnóstico anterior.

La paz renació en el espíritu de la enferma y su familia, y se decidieron á esperar el desenlace con toda calma.

El dia 26 de Julio sintió en la mañana los primeros dolores, que fueron acentuándose más y más, y el dia 27 de Julio, á las diez de la mañana, vió la luz una niña en perfecto estado de salud. El alumbramiento se hizo sin ninguna novedad; el trabajo fué un poco largo y doloroso; la parturienta, que no habia sufrido tanto en los partos anteriores, estaba acongojada, lo que tal vez contribuyó á hacer mas lento el trabajo.

Despues de la expulsion del producto, ya fuese porque se retardase la salida de la placenta, ya para convencerse si habia alguna anomalía de la matriz, el profesor Rodriguez introdujo la mano, y despues de un reconocimiento de la cavidad uterina, me dijo no haber hallado nada anormal; yo hubiera querido hacer lo mismo, pero me contuvo la idea que pudiese sobrevenir una inflamacion del órgano, y además, confiaba en la buena fé del profe-

sor Rodriguez, que estaba tan interesado ó más que yo, en encontrar una clara explicacion al fenómeno.

Nada digno de mencionarse se presentó en el puerperio, y la enferma, siguiendo la costumbre establecida, se paseaba cuarenta dias despues por las calles de la capital.

Los Dres. Martinez del Rio, Egea y Semeleder, y los profesores de la Escuela los Sres. Lavista, Rodriguez y Capetillo, la señora Directora de Maternidad que asistió al parto, mi amigo y compañero el Sr. Ita, en compañía del cual tomé nota del peso, longitud y medidas del niño, conocen el hecho, y sus merecidas reputaciones bastan para garantizar la veracidad de él.

Hé aquí el resultado de las medidas del segundo niño:

DIÁMETROS.

Occipito mentoniano	mm 0.13
Idem frontal	0.11
Idem bregmático	0.09
Bipanetal	0.09
Bitemporal	0.08
Facial	0.085
Longitud	0.45
Peso del niño	gramos 2,610

Se ve que las medidas, peso y longitud del niño, son los de un producto á término, si tenemos en cuenta que el producto era una niña, y se sabe que

estos séres son siempre más delicados que los varones.

He tenido ocasion de ver varias veces á la madre y á los dos niños gozando de una buena salud, principalmente la última que es de una belleza particular.

El primer parto tuvo lugar el dia 13 de Marzo, el segundo el dia 27 de Julio del mismo año: hay entre ellos una diferencia de 135 dias ó sean cuatro meses catorce dias.

¿Cómo explicar esto? ¿Como parto tardío? Un parto gemelar retardado de catorce meses, no es admisible. ¿Como útero bicórneo? Tampoco, porque el Sr. Rodriguez no encontró ningun indicio de su division.

Y no podemos admitir la idea que un profesor de la Escuela me dijo habia emitido al Sr. Rodriguez, de un útero bicórneo, habiéndose aplicado el tabique contra las paredes; porque, repito, yo ví al Sr. Rodriguez llevar su mano en todas direcciones, y si fuera cierto, hubiera encontrado, ya sobre las paredes, ya sobre el fondo del útero, algun indicio de la existencia del tabique, mucho más en aquellos momentos en que el trabajo de la gestacion ponia

al útero en un estado tal que permitia reconocer hasta la menor anomalía anatómica.

Es, pues, un caso innegable de superfetacion, sin que nos atrevamos á asentar con seguridad, si es ó no debida á un útero *bicórneo;* pero por lo dicho anteriormente, nos inclinamos á creer que este caso tiene marcada analogía con el de la Bigand, á la muerte de la cual, y verificada la autopsia, se encontró un útero simple é indiviso.

Este caso puede enriquecer á la ciencia, tan pobre en ellos; suprimo la enumeracion de casos semejantes, por estar registrados en los libros clásicos; solo mencionaré el resúmen del "Edimburg Medical Journal," Enero de 1865, refiriendo 19 casos en el que el intervalo de un parto á otro ha sido de 309 dias ó menos.

En definitiva, y resumiendo todo lo que más saliente tiene esta primera parte de mi trabajo, podemos decir:

1º Es necesario no confundir la superfecundacion con la superfetacion: la primera tiene lugar á los doce ó quince dias de la primera impregnacion, mientras no hay un límite fijo para la segunda.

2º Los cuatro casos de reduccion de Velpeau,

pueden reducirse al único siguiente: no es admisible el fenómeno de la superfetacion.

3º Fundándonos en el caso que he relatado, podemos decir que el fenómeno es real, pero que su explicacion no es aún fácil de hacerse.

4º Y último: que la superfetacion, aunque rara, existe y debe admitirse como una entidad Obstetrical.

II

Diagnóstico de la superfetacion.

ADMITIDA la existencia de la superfetacion, surge como consecuencia fatal, la cuestion de su diagnóstico.

Cuando un médico es llamado cerca de una enferma, cuyos anamnésticos y cuyo cuadro sintomatológico sea el de la enferma que encontramos, estoy plenamente convencido que le pasa lo que me sucedió: en todo piensa menos en una superfetacion. Vendrán á su imaginacion las enfermedades más comunes del útero y sus anexos.

Entre estas, las que más pueden imponerse, son los quistes del ovario y los tumores fibrosos del útero; y digo imponerse, porque las otras con las

que puede confundirse un embarazo, no resisten á un exámen superficial; tales son: la ascitis, la fisometría, la hidrometría (que es sumamente rara), etc. El embarazo, el aborto, el parto, son sin duda alguna, unas de las causas más comunes de las enfermedades del útero y sus órganos satélites, por las modificaciones que hacen sufrir á la matriz estos tres estados, preparando un terreno fértil al desarrollo de esas entidades patológicas (quistes del ovario y tumores), cuyas consecuencias son fatales para las madres.

Celebridades de renombre universal han confundido el embarazo simple y han sido arrastradas por este lamentable error á hacer operaciones de grave pronóstico. ¿No hemos oido decir el engaño que sufren algunos médicos, de creer quiste del ovario, lo que no es sino un embarazo? Debemos, pues, reunir los síntomas más característicos de ambas enfermedades y compararlos con los más notables del embarazo.

Quistes del ovario.—Esta enfermedad puede presentarse durante el embarazo, pero es más comun que se desarrolle en el puerperio.

Los signos subjetivos no tienen toda la claridad

que exigiria el médico para fundar su diagnóstico, pues las enfermas no pueden dar razon del principio de su enfermedad: son los signos objetivos los que tienen que llenar este vacío, los siguientes:

Tumor globuloso, igual al del útero grávido, algunas veces abollado, indolente, de un volúmen variable renitente, elástico y depresible, ó bien blando, fluctuante, deslizando bajo los dedos, móvil en diversos sentidos, más lateral, menos mediano, menos inclinado á la derecha, principiando comunmente por el hipogastrio derecho (segun Edw. Tilt), haciendo ceder por su desarrollo, la pared abdominal anterior, subiendo más de un lado que de otro, y alterando, en consecuencia, la forma del vientre. Haciendo el tacto vaginal, se encuentra el cuello y orificio normales en su estructura, pero desviados de sus relaciones, y dirigidos en diversos sentidos.

Por último, no existen ni movimientos fetales, ni ruidos cardiacos.

En el embarazo, el tumor es globuloso, uniforme, mediano, más inclinado á la derecha; no se desaloja fácilmente; tiene una parte fluctuante y otra en la que es fácil reconocer la existencia de

partes sólidas; no altera por su desarrollo la forma del vientre.

Por el tacto vaginal se demuestra que el orificio y cuello uterinos están reblandecidos, pero conservando sus relaciones normales. Por fin, los dos signos ciertos del embarazo, movimientos fetales y ruidos cardiacos.

Tumores fibrosos del útero.—Constituyen la enfermedad más comun de la matriz. Estos tumores han sido llamados *histeromas* por Broca: difieren de los fibromas por la presencia, en el tejido fibroso, de fibras celulo-musculares. Son más bien miomas, del género mioma de fibras lisas.

La implantacion de estos tumores es variable; ya toman su orígen en las paredes externas, ya en el interior del órgano; y entonces producen un aumento de volúmen y un desarrollo de tejido, análogo al del embarazo.

Los síntomas son graduales; la mujer señala un aumento en la menstruacion, dolores cuando se presenta el flujo catamenial, y malestar.

Los síntomas objetivos son: tumor fibroso, denso, desigual, ocupando comunmente la línea média.

Por el tacto vaginal, y como generalmente el

tumor tiene por sitio la pared posterior de la matriz, se siente un cuerpo de una fuerte textura, desigual, que ocupa una gran parte de la region posterior de la pelvis, y produciendo una retroversion más ó menos completa del útero, que á la vez oprime el orificio contra la sinfisis, ya del lado derecho, ya del lado izquierdo.

El orificio uterino se siente, en general, pequeño, circular, sano; cuello con su elasticidad normal, un poco túrgido, á consecuencia del aflujo sanguíneo que este neoplasma determina en el órgano. Un útero voluminoso, pesado y un poco duro, acompañado de frecuentes hemorragias, coincidiendo con el estado normal del orificio y del cuello, nos llevarian á admitir la existencia de un tumor fibroso.

Si se ausculta un útero en este estado, no es raro percibir un ruido análogo al soplo uterino, de modo que este signo oscurece el diagnóstico.

El embarazo se distingue de estos tumores, por las relaciones normales del útero; por el reblandecimiento del orificio; por el mayor desarrollo del segmento inferior, y más tarde, por los movimientos del feto y por los ruidos cardiacos. La suspension de la menstruacion no puede ser considerada

como un signo cierto de embarazo, pues en estos tumores se encuentra tambien, y con alguna frecuencia, la suspension del flujo catamenial.

MOLAS.—Podria confundirse el embarazo con una mola; pero se distinguiria, si atendiamos á los caracteres siguientes: falta de regularidad del vientre; falta de proporcion entre el volúmen del mismo y el que debiera tener con el tiempo del embarazo; ausencia de ruidos cardiacos y movimientos fetales.

Aquí llegaba de mi trabajo, cuando por casualidad cayó en mis manos el 8º cuaderno del tomo XIV de la "Gaceta Médica de México:" en ella me encontré con un pequeño estudio del Sr. Semeleder, que hacia alusion al caso en cuestion. No encontré en él más novedad, que la idea emitida por él, para demostrar la superfetacion, que dice así: "Para constituir una verdadera superfetacion una mujer, no solo debe estar embarazada de dos niños, sino que los partos deben verificarse en tiempos diferentes, bastante distantes uno del otro, para excluir la posibilidad de que sean gemelos. Los dos niños deben ser de diferente edad y la madre debe criar á uno, estando embarazada de otro."

En todo me hallo conforme, exceptuando la última parte de su opinion; pues en nuestro caso no se habia presentado la secrecion láctea: y además se sabe que, á cierto tiempo de embarazo, la secrecion láctea disminuye, pues el aflujo de la sangre hácia la matriz, hace empobrecer las otras secreciones.

En resúmen diremos:

1º Siempre que despues de un parto, el útero no disminuya de volúmen, debemos suponer que algo insólito pasa en él.

2º Que junto á las enfermedades habituales de la matriz debemos sospechar la superfetacion.

3º Que los síntomas predominantes de este estado, y que deben llamar la atencion del médico, son: *suspension de loquios y de la secrecion láctea;* aumento de volúmen del órgano, y más tarde, los signos ciertos del embarazo.

4º Que no se debe olvidar la auscultacion, pues esta es la que desvanece todas las dudas.

III

La Superfetacion en el dominio de la Medicina Legal.

Son considerados como hijos legítimos:

I. Los hijos nacidos despues de 180 dias de celebrado el matrimonio.

II. Los hijos nacidos dentro de los 300 dias siguientes á la disolucion del matrimonio, ya provenga esta de nulidad de contrato, ya de muerte del marido. (Art. 314 Cód. Civil.)

El marido podrá desconocer al hijo nacido despues de 300 dias contados desde que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separacion definitiva, por divorcio ó provisionalmente, prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo, ó el tutor de este, pueden en estos casos sostener la legitimidad. (Art. 317, Cód. Civil.)

Si la viuda contrae segundas nupcias dentro del período prohibido por el artículo 311, la filiacion del hijo que naciere se establecerá conforme á las reglas siguientes:

I. Se presume que el hijo es del primer marido, si nace dentro de los 180 dias inmediatos á la muerte de este. El que negare la legitimidad en este caso, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del primer marido.

II. Se presume que el hijo es del segundo marido, si nace 210 dias despues de la celebracion del matrimonio. (Art. 324, Cód. Civil.)

EL genio de Napoleon se refleja sobre los artículos de nuestro Código, y lo que en su tiempo se escribió lo conservan casi todos los códigos de las naciones: basta simplemente leer el art. 314 del Código frances para convencerse: "La legitimidad del hijo nacido en los 300 dias despues de disuelto el matrimonio, no podrá ser negada."

Austria y Wurtemberg dan los mismos 300 dias; Prusia y Rusia 302. En toda la legislacion compa-

rada, solo encontramos dos naciones que se separen de estas ideas: la Inglaterra y los Estados-Unidos, que no fijan tiempo al embarazo.

Inmediatamente salta á la vista la inconsecuencia de la ley, pues es muy comun ver partos retardados de quince dias ó un mes despues del tiempo fijado por el artículo, y por esta imprevision, los productos de tales partos son despojados de sus derechos.

Por otra parte, se nota cierta contradiccion entre los artículos 317 y 324, como lo demostraremos, y que puede ser motivo de muchos litigios.

La superfetacion puede ser causa de que el médico sea consultado sobre ella por el juez; el papel del perito es importantísimo, pues de su dictámen depende la sentencia del juez; sentencia que puede hacer un gran bien á una familia, ó hundir á un sér inocente en la oscuridad y en la ignorancia, privándole de los derechos á los bienes, al nombre de su padre, privándole de los derechos de ciudadano y marcando con infamante sello de adulterio á la madre.

Supongamos un matrimonio efectuado en 1º de Enero de 1879; por razones especiales se motiva el divorcio y se decreta jurídicamente la disolucion del consorcio el dia 15 de Mayo: el dia 10 de Octu-

bre nace el niño; conforme á la ley este hijo es legítimo, porque se comprende que está en plena relacion con el tiempo de la primera concepcion; el dia 1º de Febrero de 1880 da á luz la madre otro niño; ¿este niño será reputado como legítimo? indudablemente que sí, puesto que el niño no pasa del tiempo admitido por la ley para que pueda ser negada su legitimidad.

Supongamos ahora que el niño naciera el dia 20 de Abril de 1880; el niño no seria legítimo, porque pasa de los trescientos dias; y sin embargo, pudo haberse retardado hasta los diez meses y medio.

En la primera suposicion la ley ampara á la madre, en la segunda se inclina del lado del padre.

Nuestro Código, sin embargo de ser un poco arbitrario en fijar un tiempo dado, concede á la madre, al hijo ó al tutor, el derecho de pleitear la legitimidad.

Supongamos el 2º caso arriba mencionado; el padre divorciado, reconoce por suyo el primer hijo y niega la legitimidad del segundo; en razon de la libertad que el Código le concede, la madre entabla el juicio; se consulta á los médicos; ¿cuál es el deber de estos?

Supongo un médico que no acepta el hecho su-

perfetacion, y como lo considero de suficiente criterio y buena fe, comprenderá todo lo que se exige de él y las consecuencias fatales que una ligereza suya puede acarrear.

Se sabe el hecho tan ruidoso del que fué perito Zachías, y gracias á él, logró el niño sus intereses y la madre el conservar las consideraciones sociales.

Admitamos el caso de un facultativo, creyendo en la existencia de la superfetacion; para este la cuestion es mucho más sencilla, pues se reducirá á informarse de la moralidad de la mujer, sus costumbres, su género de vida despues del divorcio; se valdrá de cuantas argucias y subterfugios le sugiera su imaginacion, para arrancar á la señora su secreto, si lo tiene; estudiará concienzudamente la causa que motivó el divorcio, y ya dueño de todos los secretos de la familia, y despues de un estudio minucioso del hecho, podrá presentar su opinion al juez. Este papel, y estos medios son, á mi entender, los que se deberian emplear en un caso semejante.

Examinemos ahora el art. 324 de nuestro Código Civil. Un accidente inesperado priva de la vida al marido el dia 20 de Marzo de 1879, á los tres meses de celebrado el matrimonio, y el dia 15

de Abril, por circunstancias especiales, la mujer, olvidando el art. 311, contrae segundas nupcias; el primer parto es natural y se efectúa el 10 de Octubre; ¿este niño pertenece al primero ó al segundo marido? El niño ha venido al mundo diez dias despues de los 180 que marca la ley; la familia heredera del marido puede negar la legitimidad del hijo y la ley tendrá que despojar á este: pues ahora supongamos que el niño naciese dentro de los términos de la ley y fuese reconocido pertenecer al primer marido, y supongamos que la mujer tuviese (presentando el fenómeno—superfetacion), tuviese, repito, un segundo niño el dia 10 de Diciembre del mismo año; ¿á quién pertenecia este niño? ¿al segundo marido? El marido, forzosamente al encontrarse con un niño á término cuando no tiene más que siete meses y medio de casado, podrá negar la legitimidad, y sin embargo la ley lo condena, pues el niño tendrá 244 dias contados desde la celebracion del matrimonio; y sin embargo, si la ley fuese consecuente, este hijo perteneceria al primer marido, pues habia nacido dentro de los términos del art. 314, pues vino al mundo en los 300 dias siguientes á la disolucion del matrimonio.

Son muchos los trastornos que en cualquiera cuestion hacen nacer esas leyes á término, y seria preferible que nuestro Código no fijase tiempo, y ocurriese en estos casos al médico perito para resolverlas, é imitar en esto las leyes inglesas y americanas, que más liberales, son al mismo tiempo más consecuentes con los incomprensibles fenómenos de la naturaleza.

En todas estas cuestiones juega un importante papel la moral médica, y basta una simple imprudencia para arruinar una familia, echar sobre nuestra conciencia un peso enorme, hacer perder la reputacion, el aprecio y la estimacion del público, que constituye una de las más bellas recompensas á los mal comprendidos afanes de esta levantada profesion.

Mucho se podria decir sobre este asunto; solo he dado unos ligeros apuntamientos por convenir así al plan de mi trabajo; pero por ellos se puede comprender cuántas dificultades y complicaciones pueden nacer entre la Medicina y la Ley.

México, Octubre 15 de 1879.

R. Fuertes.